

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320200017700 DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO INGRID ADRIANA VILORIA ROMERO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra la señora INGRID ADRIANA VILORIA ROMERO, en la cual el veintiocho (28) de septiembre fue presentada solicitud de dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, trece (13) de octubre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320200017700 DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO INGRID ADRIANA VILORIA ROMERO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que mediante proveído calendado 12 de agosto de 2020, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra la señora INGRID ADRIANA VILORIA ROMERO, por las sumas de (i) CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$47.500.651,29), (ii) TRES MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SIESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$3.042.696,09), (iii) DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$10.342.742), (iv) UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.553.877) y (v) OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$81.660), por concepto de capital, intereses corrientes o de plazo, y otros conceptos, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la misma de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que el 27 de noviembre de 2020, remitió notificación electrónica a la señora INGRID ADRIANA VILORIA ROMERO, al correo electrónico inviro76@gmail.com, a través de la empresa de mensajería *AMMensajes*, siendo allegada el de 2 de marzo de esta anualidad, la certificación correspondiente, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. (fl. 4 05SolicitudSentencia).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 12 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$4.376.514), los cuales deben incluirse en la liquidación de costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 003 Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

077f342b035494747c6a7b9e0532da1667d4d2b501e372088599be84076f851

Documento generado en 13/10/2021 05:47:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica